



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. 165 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 MAYO 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 003093 del 09 de febrero de 2015, Opinión Legal No. 208-2015-GRA/GG-ORAJ-D-CALL, en ochenta (80) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03245-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03245-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, dispuso que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, efectúe el cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y los devengados correspondientes con la deducción de lo abonado con el rubro Bonesp. Aspectos considerados por el recurrente **MAXIMO QUISPE MEDINA**, lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 08 de enero del 2015, interpone recurso administrativo de apelación argumentando que al emitirse la resolución impugnada se ha colisionado el principio de legalidad, puesto que bajo la Resolución Gerencial Regional No. 100.2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho, declaró fundado la pretensión del administrado disponiendo que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo otorgando a favor del recurrente la Bonificación



Especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de sus remuneraciones totales e íntegras.

Esto bajo disposición del artículo 48° de la Ley del Profesorado No. 24029, modificado por Ley No. 25212 y el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo No. 019-90-ED;

Que, es del caso del acto resolutorio cuestionado a través del medio impugnativo promovido, para el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, la instancia administrativa Sectorial como es la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, desconociendo y haciendo caso omiso a lo dispuesto por la superioridad, ocasionando perjuicios al docente cesante, se ha pronunciado vía acto resolutorio, disponiendo que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, efectúe el cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en contraposición a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional No. 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo del 2013, en cuyo artículo tercero del acto resolutorio en mención se dispone a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho emita nuevo acto resolutorio; sin embargo en clara desobediencia a lo resuelto, la DREA no cumple lo ordenado, muy al contrario dispone que la UGEL Huanta, cumpla con lo dispuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, incurriendo en flagrante desacato a la disposición emanada por la superioridad. Máxime, teniendo en cuenta que conforme fluye de los documentos obrantes en el expediente, se evidencia que el recurrente es pensionista de la pagaduría de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mas no así pensionista de la pagaduría de la UGEL Huanta;

Que, asimismo, cabe mencionar que el artículo cuarto de la parte resolutoria de la Resolución Gerencial Regional, declara agotada la vía administrativa, por lo que debe entenderse que bajo la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03245-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de diciembre del 2014, debió de emitir el pronunciamiento respectivo para resolver la pretensión del administrado, agotándose de ese modo la vía administrativa;

Que, por otro lado debe tenerse presente lo preceptuado en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, en la que se prevé la jerarquía normativa al establecer que **“La Constitución Política del Estado prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente (...)”**, de modo que la Ley del Profesorado donde se establece para fines de cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, es en base a la remuneración total e íntegra del docente, ya que es jerárquicamente superior al Decreto Supremo No. 051-91-PCM; cuanto más si de acuerdo al numeral 2) del artículo 26° de la Carta Magna, los **derechos reconocidos por la Constitución y la Ley son de carácter**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 165 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 MAYO 2015

irrenunciable, asimismo el artículo 24° señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, siendo así, la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03245-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de diciembre del 2014, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley No. 27444, por haber contravenido la Constitución, las Leyes y las normas complementarias, por lo que debe declararse nulo el acto resolutorio materia de impugnación con respecto al impugnante, disponiéndose a su vez la emisión de un nuevo acto resolutorio en sujeción a la normatividad aplicable al caso y teniendo presente los fundamentos del presente pronunciamiento legal;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estado,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **MAXIMO QUISPE MEDINA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03245-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de diciembre de 2014; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, cumpla con la implementación del correctivo, conforme a la disposición irrestricta de la Resolución Gerencial Regional No. 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, en la cual se dispone que la DREA, expida nuevo acto resolutorio del pago por concepto del BONESP, debiendo efectuarse en el equivalente del 30% de su remuneración total o íntegra en aplicación del artículo 48° de la Ley del Profesorado No. 24092, modificada por Ley No. 25212 y el artículo 210° de su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remita copia autenticada de los actuados administrativos al Órgano de Control Institucional de la DREA, a efectos de iniciarse investigación sumarísima, respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas, contra ciertos funcionarios que generaron y/o avalaron la indebida legalidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03245-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de diciembre del año 2014, en abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional No. 0100-2013-GRA/PRRES-GG-GRDS, con agotamiento de la vía administrativa, induciendo de ese modo al Director de la DREA a un error administrativo innecesario, pudiendo constituir en el futuro responsabilidad única del Titular de dicho Sector, en caso de reincidencia.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Mg. Juan Carlos Arango Cienfuegos
GERENTE

